



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TATE



CREADO EL 24 DE ENERO DE 1964

ICA - PERU

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 007- 2023-MDT

Tate, de 01 Marzo del 2023

### VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 28 de febrero del 2023; Informe N°002A-2023-JREB-JOR-MDT, de la Oficina de Rentas y de Administración Tributaria;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las municipalidades son ejercidas por los concejos municipales a través de la aprobación de ordenanzas y acuerdos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 39° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de ley a las ordenanzas municipales;

Que, el artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante las Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, asimismo, el numeral 8 del Artículo 9° de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 69° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente, que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios; asimismo, el artículo 70° del mismo cuerpo legal señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, el artículo 74° y el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - T.U.O. del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, conforme al numeral 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, otorga a los gobiernos locales potestad para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

GESTIÓN (2023 - 2026)

DIRECCIÓN: AV. PRINCIPAL S/N (PLAZA DE ARMAS) DISTRITO DE TATE

[municipalidaddistritaldetate@gmail.com](mailto:municipalidaddistritaldetate@gmail.com)



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TATE



CREADO EL 24 DE ENERO DE 1964

ICA - PERU

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Que, el numeral 3) del artículo 27° del Texto Único Ordenado del referido Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, contempla la condonación como un medio de extinción de la Obligación Tributaria;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto a los Impuestos que administren;

En el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, la condonación, bajo determinados supuestos, tanto de los intereses moratorios del Impuesto Predial como de arbitrios municipales, de las multas tributarias y sus respectivos Intereses, así como de los montos insolutos de arbitrios municipales de años precedentes, resulta procedente al importar el uso del poder tributario ejercido dentro de los límites que establece la ley y con sujeción a los principios tributarios de Reserva de Ley, Igualdad y No Confiscatoriedad recogidos constitucionalmente y desarrollados por el Tribunal Constitucional;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del Artículo 6° y el Artículo 8° y, lo dispuesto en el artículo 66° y literal a) del artículo 68° del antes citado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N°156-2004-EF, respectivamente, el Impuesto Predial es un tributo de administración municipal y los arbitrios constituyen una subclase del género tasa que las municipalidades pueden imponer por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, la Oficina de Administración Tributaria, mediante Informe N°002A-2023-JREB-JOR-MDT, informa sobre la situación de la Oficina de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Tate; en que fue entregada por la anterior Gestión Municipal 2019-2022; respecto a la desactivación, eliminación del sistema de registro y recaudación digital del MEF (**Sistema de Recaudación Tributaria Municipal – Modulo de Registro y Determinación**); el mismo que ha sido recuperado en los 2 (dos) primeros meses de la actual Gestión; retrasando las acciones correspondientes a las cobranzas del periodo 2023 y años anteriores; por ello remiten propuestas que se recogen en la presente Ordenanza de Beneficios Tributarios y No Tributarios, precisando que, en el citado proyecto se establecen medidas efectivas de acuerdo a la realidad del momento económica y social en que vivimos y que posibiliten el pago de la deuda Tributaria y No Tributaria dentro del marco legal propuesto con la sola finalidad de no afectar la economía de los contribuyentes sino todo lo contrario, para el cumplimiento de sus obligaciones Tributarias y No Tributarias;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10° concordante con el numeral 25.4 del artículo 25° del Texto Único Ordenado de la Ley N°26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N°018- 2008-JUS, establece que dentro del procedimiento de ejecución coactiva también serán exigibles en el mismo procedimiento las costas y los gastos en que la entidad hubiera incurrido en la cobranza coactiva de las deudas tributarias; Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las atribuciones otorgadas en los Artículos 9° y 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto por **UNANIMIDAD** de los miembros del Concejo Municipal y la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se acordó aprobar la siguiente:

GESTIÓN (2023 - 2026)

DIRECCIÓN: AV. PRINCIPAL S/N (PLAZA DE ARMAS) DISTRITO DE TATE

[municipalidaddistritaldetate@gmail.com](mailto:municipalidaddistritaldetate@gmail.com)



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TATE



CREADO EL 24 DE ENERO DE 1964

ICA - PERU

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## ORDENANZA QUE APRUEBA AMNISTÍA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA EN EL DISTRITO DE TATE.

### ARTICULO PRIMERO - OBJETIVO Y ALCANCE:

El objetivo de la presente ordenanza municipal es establecer un beneficio para los contribuyentes y/o administrados, que mantengan deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales que se encuentren pendientes de pago en cobranza ordinaria y deudas coactivas.

Pueden acogerse a los beneficios, los contribuyentes y/o administrados que mantengan deudas tributarias y no tributarias pendientes de pago hasta el año 2023, en cualquier estado de cobranza en que se encuentren (ordinaria y coactiva), conforme al siguiente detalle:

1. Obligaciones Tributarias: Obligaciones por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, contenidas o no en Órdenes de Pago y/o Resoluciones de Determinación, así como obligaciones por multas tributarias, contenidas o no en Resoluciones de Multa Tributaria.
2. Obligaciones No Tributarias: Multas Administrativas contenidas en Resoluciones de Sanción aplicadas antes de entrar en vigencia la presente ordenanza.
3. Contribuyentes que cuenten con convenio de fraccionamiento, por el saldo pendiente de cancelación.
4. Contribuyentes que han interpuesto recurso de reclamación tributaria, reconsideración o apelación, previo desistimiento del procedimiento.
5. Podrán acogerse a los beneficios dispuestos en la presente Ordenanza las deudas tributarias y no tributarias, que se encuentren con procedimiento de ejecución coactiva siempre que no se haya dictado medida cautelar de embargo y/o se encuentren con retención efectiva por las entidades bancarias.
6. Este beneficio asimismo está dirigido a los contribuyentes registrados en la base de datos del sistema de rentas, que se encuentran actualmente como: subevaluador, omiso a alta, omiso a baja, pendiente de rectificación de condición de contribuyente (sucesiones, porcentaje de condómino, usos del predio, tipo de predio, etc.).
7. Podrán acogerse los contribuyentes que por efecto de fiscalización hayan sido sancionados, siempre y cuando subsanen o hayan subsanado la omisión incurrida y cancelen y/o hayan cancelado la deuda determinada.
8. También podrán acogerse los propietarios posesionarios no registrados en la base predial y que desean regularizar tal condición.

### ARTICULO SEGUNDO. - VIGENCIA:

El beneficio de regularización tributaria aprobado mediante la presente ordenanza municipal, tendrá vigencia a partir del 07 de marzo al 31 de mayo del 2023.

### ARTICULO TERCERO. - FORMA DE PAGO:

Los obligados que se acojan a los beneficios, podrán efectuar el pago de sus deudas tributarias o no tributarias, solo al contado (presencial) durante la vigencia de la presente ordenanza, el incumplimiento del pago reiniciará automáticamente el procedimiento coactivo en el estado que se encuentre por la totalidad de la deuda sin beneficio.

En caso que los contribuyentes, deseen efectuar el pago a cuenta de algún ejercicio fiscal, no se les otorgará el descuento del 100% en los reajustes e intereses moratorios; salvo que se cumpla con la cancelación de la deuda del impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes a un determinado año fiscal.

GESTIÓN (2023 - 2026)

DIRECCIÓN: AV. PRINCIPAL S/N (PLAZA DE ARMAS) DISTRITO DE TATE

[municipalidaddistritaldetate@gmail.com](mailto:municipalidaddistritaldetate@gmail.com)





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TATE



CREADO EL 24 DE ENERO DE 1964  
ICA - PERU

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## ARTICULO CUARTO.- DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DE AÑOS ANTERIORES AL 2023

- Que, aquellos contribuyentes (persona natural y/o sucesiones indivisas y personas jurídicas), que mantienen deuda por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de años anteriores al 2023, y/o multas tributarias en vía ordinaria y los que cuenten con procedimiento de ejecución coactiva en curso, cualquiera sea su estado, exceptuándose los que se haya dictado medida cautelar de embargo, encontrándose con retención efectiva por las entidades bancarias, obtendrán los siguientes descuentos en el monto insoluto de Arbitrios Municipales, siempre que cancelen el total del Impuesto Predial por ejercicio, de años anteriores:



CONCEPTO	PERIODO DE LA DEUDA (AÑOS)	PORCENTAJE DE EXONERACIÓN		PORCENTAJE DE CONDONACIÓN		
		MONTO INSOLUTO DE LA DEUDA	INTERES MORATORIO	ACTUALIZACION DE IPM Y FACTOR DE REAJUSTE	COSTAS Y GASTOS	
IMPUESTO PREDIAL	2022	-	100%	100%	100%	
	2021	-	100%	100%	100%	
	2020	-	100%	100%	100%	
	2019	-	100%	100%	100%	
	2018 y años anteriores	-	100%	100%	100%	
ARBITRIOS MUNICIPALES	2022	50%	100%	-	100%	
	2021	60%	100%	-	100%	
	2020	60%	100%	-	100%	
	2019	60%	100%	-	100%	
	2018	70%	100%	-	100%	
	2017	80%	100%	-	100%	
	2016 y años anteriores	100%	100%	-	100%	

- Los pagos por concepto de impuesto predial y/o arbitrios municipales deberán efectuarse por ejercicio completo; y en los casos en los que tengan pendientes de pago únicamente algunas cuotas de un determinado ejercicio deberán cancelar la totalidad de cuotas pendientes del respectivo ejercicio con el beneficio señalado.
- Condonación del 100% del monto insoluto, de los intereses moratorios, de las costas y gastos administrativos, de la Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública de los años 2018 y anteriores para los contribuyentes (persona natural, persona jurídica y/o sucesiones indivisas).

## ARTICULO QUINTO. - PROCESO DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTES OMISOS:

Los contribuyentes considerados como omisos a la inscripción, que registren su primera inscripción, se les condonará el 100% de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2022, siempre que efectúen la cancelación del Impuesto Predial determinado.

## ARTICULO SEXTO.- - BENEFICIO PARA SUCESIONES:

Los contribuyentes que tienen la calidad de SUCESIONES, y que regularicen su situación actualizando sus datos, declarando los integrantes de la misma, el responsable de la sucesión, correo electrónico, número de teléfono, actualización del domicilio fiscal, entre

GESTIÓN (2023 - 2026)

DIRECCIÓN: AV. PRINCIPAL S/N (PLAZA DE ARMAS) DISTRITO DE TATE  
[municipalidaddistritaldetate@gmail.com](mailto:municipalidaddistritaldetate@gmail.com)





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TATE



CREADO EL 24 DE ENERO DE 1964

ICA - PERU

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Otros, podrán tener un descuento del monto insoluto en Arbitrios Municipales los cuales se señalan en el cuadro anterior, siempre que efectúen la actualización de datos.

## **ARTICULO SEPTIMO. - RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA Y DESISTIMIENTO:**

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria y no tributaria, por lo que la administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y periodo.

En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente ordenanza y cuenten con recursos impugnables y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, sin perjuicio de esta presentación, será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior. Los contribuyentes que hayan efectuado pagos a cuenta por deudas tributarias y/o no tributarias, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, sobre el saldo pendiente de pago.

Se establece que los Beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o devolución pago indebido o en exceso de pagos.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**PRIMERA.** - La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en "Portal Oficial de la Municipalidad de Tate y otros medios de difusión masivo", hasta el 31 de mayo del 2023.

**SEGUNDA. – ENCARGUESE,** Gerencia de Administración Tributaria, y demás órganos competentes a realizar las acciones de su competencia orientadas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**TERCERA. – FACÚLTESE,** al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia y/o dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**CUARTA. - DEJAR SIN EFECTO,** toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**QUINTA. – DISPÓNGASE,** a la Secretaría General e imagen institucional la publicación y difusión de la presente norma; y a la Secretaría General la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Tate.

**POR LO TANTO,**  
**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE TATE  
Ing. Felix Ramos Pena  
ALCALDE

GESTIÓN (2023 - 2026)

DIRECCIÓN: AV. PRINCIPAL S/N (PLAZA DE ARMAS) DISTRITO DE TATE

[municipalidaddistraldetate@gmail.com](mailto:municipalidaddistraldetate@gmail.com)